



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

86 - 136 LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de Agosto de 2015.

C. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, basándome para ello en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En San Mateo Tunuchi, perteneciente a San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, han tenido lugar fenómenos naturales que originaron el agrietamiento de la tierra en esa zona.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado debe intervenir de manera urgente y eficiente para atender la situación de emergencia suscitada en esa comunidad localizada en la región mixteca.

Dado que el fenómeno natural mencionado repercute en aspectos como la vida y la integridad de las personas, la protección civil, la infraestructura social, las actividades productivas, las viviendas y el patrimonio de las personas, las vías de comunicación entre comunidades, entre otros, corresponde particularmente al Consejo Estatal de Protección Civil como órgano colegiado atender la emergencia que involucra a los habitantes de San Mateo Tunuchi, con fundamento la LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, cuyas disposiciones aplicables se citan a continuación:

Artículo 24. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

- III. El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;
- V. Los titulares de las secretarías de la administración pública del Estado;
- VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente relacionada con la protección civil;
- VII. El Procurador General de Justicia del Estado;
- VIII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Oaxaca.
- IX. Los Titulares de las Dependencias y Entidades Públicas Federales en el Estado;
- X. Los presidentes municipales o administradores municipales de las localidades donde se realice la sesión de Consejo Estatal de Protección Civil o haya ocurrido el siniestro; y,
- XI. Los representantes de los Organismos de los sectores social y privado, Instituciones Académicas, Colegios de Profesionales, grupos voluntarios, corporaciones de bomberos y medios de comunicación, entre otros.

Artículo 25. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la prevención de riesgos y protección civil;

En virtud de lo anteriormente manifestado y fundado, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la Iniciativa con Punto de Acuerdo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil para que, en el ámbito de su competencia, se realice de manera urgente la evaluación de los agrietamientos ocurridos en la comunidad de San Mateo Tunuchi, perteneciente a San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, y en su caso, se apliquen los protocolos de prevención de desastres y protección civil, se determine la viabilidad de evacuar a las personas que se encuentren en situación de riesgo y se garantice albergue, atención médica y alimentación en condiciones dignas y de calidad para los damnificados.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ASUNCIÓN MIXTECA, OAX.